CONTRATO DE SUMINISTROS
No. 100.8.3-03

CONTRATISTA: **BRISEIDY ESPINOSA BUITRAGO**

CONTRATANTE: **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MODERNA DE TULUÁ**
VALOR: **$9.858.700**
FECHA: **3 de junio de 2026**

Entre los suscritos a saber, **SANDRO VILLEGAS ALZATE,** mayor de edad y vecino del Municipio de Tuluá Valle, identificado con cédula de ciudadanía No.6.501.587 expedida en Tuluá (Valle), quien obra en calidad de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MODERNA DE TULUÁ y Ordenador del Gasto, para celebrar este contrato según lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Decreto 4791 de 2008 y Decreto 4807 de 2011, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **BRISEIDY ESPINOSA BUITRAGO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.785.268-0 expedida en San Pedro (Valle del Cauca), y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente contrato que se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, el manual de contratación de la institución educativa y especialmente por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es "*Adquisición de toners y tinta para impresoras de la institución educativa*". **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** - Entregar, de acuerdo con los requerimientos de la institución educativa establecidos en el respectivo contrato, los productos e insumos objeto del contrato en óptimas condiciones de calidad, conservación y funcionamiento, garantizando que correspondan a las características originales de fabricación, presentación, especificaciones técnicas y demás condiciones ofrecidas en la propuesta y requeridas por la entidad. Los productos deberán ser nuevos, originales, no remanufacturados ni alterados, y cumplir con las normas de calidad y seguridad aplicables. En caso de evidenciarse inconsistencias, defectos o incumplimiento de las características pactadas, el contratista deberá realizar el cambio o reposición inmediata de los productos, sin costo adicional para la entidad contratante.

-Suministrar a la institución educativa, los productos solicitados de acuerdo a las siguientes especificaciones:

CÓDIGO USCPSC	CONCEPTO	UNIDAD	CANT
44103103	Toner Kyocera TK3192 Original	Unidad	10
44103103	Toner Kyocera TK3402 Original	Unidad	6
44103103	tóner genérico para impresora HP número 85A	Unidad	7

-Prestar colaboración y suministrar toda la información necesaria al directivo institucional para que pueda ejercer su función de seguimiento, control y vigilancia sobre el contrato en

suscrita por revisor fiscal o contador según corresponda y/o última planilla de pago de aportes a la seguridad social. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución Nacional y en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. La firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3. Certificación de paz y salvo en seguridad social y parafiscales, suscrita por revisor fiscal o contador según corresponda y/o ultima planilla de pago de aportes a la seguridad social. **DÉCIMA SEXTA. NORMAS Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Se entienden incorporados al presente contrato y como tal hacen parte del mismo todos los documentos requeridos para la suscripción, legalización y ejecución del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tuluá (Valle) y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. **DÉCIMA OCTAVA. COSTOS.** Son a cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. **DÉCIMA NOVENA. CONTROL.** El CONTRATANTE a través de la supervisión designada ejercerá el control y vigilancia del contrato. **VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, según resolución rectoral Nº Resolución Rectoral No. 100.32-120 02 de junio 2026, será ejercida por la ingeniera **DIANA CAROLINA GIL RIVERA**, encargada del área propia de la especialidad de sistemas en la Institución Educativa, quien ejercerá el control técnico y administrativo, y tendrá además de la totalidad de las funciones propias de la actividad de supervisión indicada en la referida resolución, las siguientes facultades y obligaciones especiales al momento de la entrega de los bienes: **Inspección Física:** Verificar de manera obligatoria que cada tóners y tinta (Tóner Kyocera TK3192 original; Tóner Kyocera TK3402 original y Tóner genérico para impresora HP número 85 A) entregada se encuentre en su empaque original de fábrica, con los sellos de seguridad, hologramas de autenticidad de la marca y códigos de barras intactos; **prueba de compatibilidad:** realizar pruebas aleatorias de instalación e impresión en los equipos de oficina del colegio para constatar el correcto reconocimiento electrónico del insumo y la calidad de la tinta; **facultad de rechazo inmediato**: el supervisor **no firmará el recibido a satisfacción** y rechazará de inmediato los productos si constata que estos son recargados, remanufacturados, presentan empaques adulterados o no corresponden exactamente a las referencias solicitadas en el ESTUDIO PREVIO y el AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA, y **Certificación de Pago**: expedir la certificación de recibo a entera satisfacción únicamente cuando la totalidad de los tóners y tintas entregados hayan superado las validaciones de calidad y autenticidad. Este documento será requisito indispensable para que el Fondo de Servicios Educativos proceda con el desembolso del dinero. En caso de evidenciarse inconsistencias, defectos o incumplimiento de las características o especificaciones pactadas, el contratista deberá realizar el cambio o reposición inmediata de los productos, sin consto adicional para la entidad. **VIGÉSIMA PRIMERA**. Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para la Institución Educativa, en los términos que precisa el Manual de Contratación de la Institución Educativa, la ley 1150 de